



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1600-SOT-677

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **22 NOV 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1600-SOT-677 relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de abril de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido y vibraciones), falta de cajones de estacionamiento, obstrucción de banqueta y obstrucción de la vía pública por las actividades de restaurante con venta de bebidas alcohólicas en el inmueble ubicado en Avenida San Jerónimo número 393, Colonia La Otra Banda, Alcaldía Álvaro Obregón; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de mayo de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de visitas de inspección, verificación e información a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido y vibraciones), falta de cajones de estacionamiento, obstrucción de banqueta y de la vía pública, como es la Ley de Desarrollo Urbano, Ley de Establecimientos Mercantiles, Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1600-SOT-677

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), falta de cajones de estacionamiento, obstrucción de banqueta y obstrucción de la vía pública:

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Avenida San Jerónimo número 393, Colonia La Otra Banda, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un establecimiento mercantil con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, que en el exterior cuenta con una marquesina fija con la leyenda "Cervecería de Barrio", sin que al momento de la diligencia se constatara la obstrucción de la banqueta y de la vía pública.

Al respecto, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, al inmueble objeto de la denuncia le aplica la zonificación HM/5/50 (Habitacional mixto, 5 niveles máximos de construcción y 50% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentra permitido.

Aunado a lo anterior, en atención al oficio PAOT-05-300/300-4012-2019 quien se ostentó como representante legal de la empresa denominada CORPORACIÓN OPERADORA ALIMENTA, S.A DE C.V., remitió diversas documentales, entre las que se encuentra el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 16068-181 ALAL12 de fecha de 17 de mayo de 2012 en el que el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentra permitido. Asimismo, en atención al oficio PAOT-05-300/300-6041-2019 el representante legal aportó copia simple del contrato de arrendamiento para el servicio de estacionamiento y valet parking con la empresa denominada "King Park S.A de C.V.".

Es de señalar que, el artículo 52 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, establece que los establecimientos mercantiles que se hallen obligados a contar con cajones de estacionamiento de conformidad con la fracción XIV del apartado A del artículo 10 de la presente Ley y no cuenten con éstos en el local, deberán adoptar, entre otras modalidades, la celebración de contrato con un tercero para la prestación del servicio de estacionamiento.

Por otra parte, a petición de esta Entidad mediante oficio SEDUVI/DGCAU/DRPP/3977/2019 la Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, remitió copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 16068-181 ALAL12 de fecha 17 de mayo de 2012, en el que se acredita el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas.

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/300-6081-2019 esta Entidad solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón informar si el establecimiento mercantil en comento cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) para el giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite, y realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles respecto a contar con cajones de estacionamiento y por la



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1600-SOT-677

obstrucción de banqueta y de la vía pública, por lo que corresponde a dicha Dirección General remitir la información solicitada y ejecutar visita de verificación, y de ser el caso imponer las medidas de seguridad o sanciones correspondientes.

En conclusión, se constató un establecimiento mercantil denominado "Cervecería de Barrio" con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas el cual cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 16068-181 ALAL12 de fecha 17 de mayo de 2012, en el que se acredita el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas, toda vez que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo vigente para Álvaro Obregón, dicho uso de suelo se encuentra permitido. Cabe señalar que durante la diligencia no se constató la obstrucción de la banqueta ni de la vía pública; asimismo, el representante legal aportó copia simple del contrato de arrendamiento para el servicio de estacionamiento y valet parking con la empresa denominada "King Park S.A de C.V.".

2.- En materia ambiental (ruido y vibraciones).

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Avenida San Jerónimo número 393, Colonia La Otra Banda, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un establecimiento mercantil con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas denominado "Cervecería de Barrio", mismo que genera emisiones sonoras por las actividades del inmueble en cuestión sin que se percibiera vibraciones a consecuencia de las mismas.

Relacionado con lo anterior, del estudio de emisiones sonoras emitido personal adscrito a esta Entidad en fecha 28 de junio de 2019, se concluyó que la fuente emisora en las condiciones presentes durante la visita generaba un nivel de 70.04 dB(A), el cual excede los límites máximos permisibles de emisiones sonoras para el punto de referencia de 62.00 dB(A) en el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

En este sentido, mediante oficio PAOT-05-300/300-6041-2019 esta Entidad, exhortó al propietario, poseedor y/u ocupante del inmueble a implementar un programa de acciones calendarizado en cumplimiento a la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, respecto a las emisiones sonoras derivadas de las actividades del establecimiento mercantil. Por lo que en atención a dicho oficio, una persona que se ostentó como representante legal del establecimiento mercantil remitió un programa calendarizado para implementar medidas de mitigación durante el mes de septiembre de 2019, consistentes en el retiro de bocinas del escenario, terraza y salón, colocación de espuma aislante de sonido y la colocación de topes al amplificador y equipo de audio.

Posteriormente, en fecha 17 de septiembre de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó nuevo estudio de emisiones sonoras, en el que se determinó que las actividades propias del establecimiento mercantil generaban un nivel de 63.08 dB(A) que de conformidad con la Norma



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1600-SOT-677

Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, excede los límites máximos permisibles de emisiones sonoras para el punto de referencia de 62.00 dB(A) en el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas.

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-8290-2019 esta Entidad, solicitó a la Dirección General de inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México ejecutar visita de inspección al inmueble en cuestión por cuanto hace al cumplimiento de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, por lo que corresponde a dicha Dirección General ejecutar la visita de inspección solicitada, toda vez que de los estudios realizados por esta Entidad se desprende que el nivel de fuente emisora excede el límite máximo permitido.

En conclusión, las emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas denominado "Cervecería de Barrio" exceden el límite máximo permitido de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble ubicado en Avenida San Jerónimo número 393, Colonia La Otra Banda, Alcaldía Álvaro Obregón, se constató un establecimiento mercantil con giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, denominado "Cervecería de Barrio", percibiendo emisiones sonoras, sin que al momento de la diligencia se constatara la obstrucción de la banqueta y de la vía pública.
2. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, al inmueble objeto de la denuncia le aplica la zonificación HM/5/50 (Habitacional mixto, 5 niveles máximos de construcción y 50% mínimo de área libre) donde el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas se encuentra permitido.
3. Una persona que se ostentó como representante legal de la empresa denominada CORPORACIÓN OPERADORA ALIMENTA, S.A DE C.V., remitió diversas documentales, entre las que se encuentra el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 16068-181ALAL12 de fecha de 17 de mayo de 2012 para el giro de restaurante con venta de



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1600-SOT-677

bebidas alcohólicas, copia simple del contrato de arrendamiento para el servicio de estacionamiento y valet parking con la empresa denominada "King Park S.A de C.V."; así como, programa calendarizado un programa calendarizado para implementar medidas de mitigación durante el mes de septiembre de 2019.

4. Mediante oficio SEDUVI/DGCAU/DRPP/3977/2019 la Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, remitió el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio 16068-181 ALAL12 de fecha 17 de mayo de 2012, en el que se acredita el uso de suelo para restaurante con venta de bebidas alcohólicas.
5. Mediante oficio PAOT-05-300/300-6081-2019 esta Entidad solicitó a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón informar si el establecimiento mercantil en comento cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) para el giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, así como el certificado de uso de suelo presentado para dicho trámite, y realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles respecto a contar con cajones de estacionamiento y por la obstrucción de banqueta y de la vía pública, por lo que corresponde a dicha Dirección General remitir la información solicitada y ejecutar visita de verificación, y de ser el caso imponer las medidas de seguridad o sanciones correspondientes.
6. Es importante señalar que el establecimiento mercantil objeto de denuncia es considerado de Impacto Vecinal ya que es un restaurante cuyo giro principal es la venta de alimentos preparados y de manera complementaria la venta de bebidas alcohólicas, por lo que no le aplica la restricción de ubicarse a menos de 300 metros de los centros educativos, ya que esta restricción sólo se emplea para los establecimientos mercantiles de Impacto Zonal cuyo giro principal es la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo.
7. Del estudio de emisiones sonoras practicado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 21 de junio de 2019, se concluyó que la fuente emisora en las condiciones presentes durante la visita generaba un nivel de 70.04 dB(A); posteriormente en fecha 13 de septiembre de 2019 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó nuevo estudio de emisiones sonoras, en el que se determinó que las actividades propias del establecimiento mercantil generaban un nivel de 63.08 dB(A), por lo que en ambos estudios exceden los límites máximos permisibles de emisiones sonoras para el punto de referencia de 62.00 dB(A) en el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.
8. Mediante oficio PAOT-05-300/300-8290-2019 esta Entidad, solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México ejecutar visita de inspección al inmueble en cuestión por cuanto hace al cumplimiento



EXPEDIENTE: PAOT-2019-1600-SOT-677

de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, por lo que corresponde a dicha Dirección General ejecutar la visita de inspección solicitada, toda vez que de los estudios realizados por esta Entidad se desprende que el nivel de fuente emisora excede el límite máximo permitido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



JELN/RMGG/CAH